

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 231/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3114-SEPJF
Sentencia de seis de agosto de dos mil veinticinco, dictada por la extinta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	Sin registro

Las primeras documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, en tanto que el indicado fallo fue recibido el veintisiete de agosto de esta anualidad en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.

Sustitución de representante.

Visto el escrito y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, quien se apersona como representante de la parte actora¹.

¹ De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, con apoyo en la tesis de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**", y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 94. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.

Delegados y autorizados.

El promovente designa delegados y autorizados, asimismo revoca domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, así como la designación de delegados realizada con anterioridad.

Respecto de la solicitud relativa al acceso al expediente y notificaciones electrónicas, de la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5, 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente su petición.**

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Notificación y publicación de sentencia.

Vista la sentencia de cuenta, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República a través del **MINTERSCJN.**

De igual forma, se ordena su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Requerimiento con efectos particulares.

De la sentencia de la extinta Segunda Sala se advierte que en la materia de litis de esta controversia se declaró la invalidez del Decreto número 2030; por tanto, **se requiere al Congreso del Estado de Morelos** para que dentro del

La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Decreto trescientos cuarenta y uno (341).

Artículo Segundo. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 231/2024

plazo máximo de sesenta días naturales realice lo siguiente:

- Modifique el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez; y,
- A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:

a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a la persona trabajadora, mediante el Decreto número 2030 publicado el veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 6334 del Estado de Morelos.

En ese tenor, es un hecho notorio² la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos.

Por tanto, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la controversia constitucional, en ese sentido:

a) El **Poder Judicial del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes

² De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. 74/2006 y Tesis: P./J. 43/2009, de rubros: “HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA”, “HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO” y “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO”.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 231/2024

Ejecutivo y Legislativo estatales **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **diez días hábiles**.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe a que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo y dentro de ese mismo plazo, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo.

Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso 2030, por el que se concede pensión por jubilación, publicado el veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la controversia constitucional**, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de **los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto**.

Lo anterior, con fundamento en el Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve y publicado el cuatro de marzo del mismo año en el Diario Oficial de la Federación³; con el apercibimiento que en caso de incumplir con los requerimientos precisados, se les

³ Relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Toda vez que las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación son de orden público; **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** para que en el plazo de **diez días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación a la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del Decreto número 2030 materia de esta controversia constitucional.

En ese tenor, es un hecho notorio⁴ que la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, es la Presidenta de la referida Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social; por tanto, se le apercibe que de no desahogar el requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Resulta oportuno precisar que al cumplir con dicho requerimiento deberá remitir las constancias que acrediten su dicho.

Requerimiento con efectos generales.

De la lectura de la resolución de cuenta se advierte que la extinta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también estableció una obligación general para el Congreso del Estado de Morelos; al respecto, indicó:

*“... Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso de Morelos, éste insiste en subordinar a los Poderes y Órganos Constitucionales Autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cubrir con la obligación; en ese sentido, **a partir de este momento, se le ordena al Congreso del estado de Morelos que, en futuras ocasiones, en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos, otorgue pensiones a trabajadores de dicha entidad, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:***

a. ¿Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva? y,

⁴ **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 231/2024

b. En caso de ser otro Poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos ...”

En consecuencia, se requiere al Congreso del Estado de Morelos para que en lo sucesivo cumpla con dicho mandato, por lo que al momento de determinar si un trabajador o trabajadora tiene derecho a una pensión, debe actuar en los términos indicados por la extinta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, se requiere al Poder Judicial del Estado de Morelos para que al remitir su propuesta de egresos contemple una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a las personas trabajadoras pensionadas que forman parte de dicho poder.

En ese tenor, se requiere a dichos poderes para que en el plazo de diez días informen qué medidas adoptaron para cumplir con este requerimiento con efectos generales.

Notifíquese.

En virtud que la Fiscalía General, el Poder Legislativo, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de dicho Congreso y el Poder Ejecutivo, todos del Estado de Morelos, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 708/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 231/2024

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 231/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**
FSS/DAHM/JEOM 08

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2025T21:50:06Z / 20/09/2025T15:50:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4d 01 fa bb 7f d7 19 55 17 dc ed f5 12 84 72 ba dc 56 38 4d 61 53 11 26 47 4d f4 c5 94 4d 03 81 ef 89 d1 13 d6 a9 b8 a5 0a f2 2b a4 d4 6e 21 0a 60 9d 1d 36 19 81 74 f6 d0 a8 c4 a2 92 1d 53 45 fb ba 5e a2 ca fa 55 11 2f bb 30 86 d4 3a 85 23 cb 21 4f c0 4f 89 4c 73 83 6d 13 18 79 78 6b 63 ba 13 fa e9 99 3a 66 09 dc bb b4 9c f9 5b 70 46 26 7a b8 50 66 76 f5 2d ac c9 4b 10 47 ad c4 b8 85 68 8c 6e 0d 67 b9 e8 97 77 79 55 ff 1e e3 6d 35 0c 2c 16 37 f3 bc 49 d9 39 27 6d 29 e6 c2 d4 ee a4 0d c5 b7 3b 86 31 35 47 a2 af 67 d4 ba 90 16 ee 23 2b 57 c9 3e 5d 27 82 95 ee 69 99 1c 10 58 67 50 41 24 80 ce 9a bc 1d 1a 7e 4f 1c 1d 56 14 55 6f b5 45 c8 23 5e 0b 3e c7 b1 18 7d e7 c6 2b 9b c8 d5 2c 32 c2 89 8f 95 26 e1 35 12 dd 1f f1 21 83 3b d3 a6 9c de 2d fe 73 51 08 b6 92 bb 52 c7 b1 66 1f 59 3a 0c 47 f9 62 45 1a b3 2b ff 61				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2025T21:50:06Z / 20/09/2025T15:50:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2025T21:50:06Z / 20/09/2025T15:50:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	485143			
	Datos estampillados	35296798E044733D77C6A0C0EE7EC43B2EEAC799F0790DEBD15AE96B89AA4BC8BF06			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2025T21:44:29Z / 19/09/2025T15:44:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5a 34 d3 c4 70 ef 2a 0f 65 ea 84 b6 97 c1 01 2a c7 44 de d3 4c 5b a6 ae 83 2d d7 5c 12 e9 8d c0 d1 e2 60 71 c8 93 ab bc f0 56 16 e1 d7 72 53 d2 68 12 4d c5 23 d1 f0 4b cd 55 15 6f aa e3 1c 4a 39 15 50 f8 c1 04 af 3a 83 5e 90 d6 92 5e dd bf de f7 b1 a3 bf fd 81 74 07 2b f5 fd 07 b7 24 67 bd 2f 28 5f 8d 56 8c d6 a9 00 dc 36 63 a8 49 f9 58 66 99 23 da 1d 62 90 88 80 21 80 b6 39 fa b9 6f 7f c9 34 1e fd 47 32 43 b3 08 93 18 19 f7 0f c9 e9 0e c9 4c 79 4c fc 9a 34 84 44 0f 5e 56 e2 17 68 d1 bd 0a ed 40 e7 05 d6 cb 5b 44 e8 c4 a0 05 6b 05 b3 2d c7 e7 45 36 6d 61 01 e1 c2 1c 49 5f 6f e8 32 2f a1 c1 6f 9d d1 ea 74 a5 ab c0 74 ee 1b c9 ab 3e 1a f0 e5 91 08 4f bd 58 42 4b e9 71 3e 6d 13 d0 dc 83 6d d4 89 ab 0d 69 ac ac 64 cd 63 f1 31 08 b8 78 2d 78 3b 6c 02 c1 47 61 06				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2025T21:44:29Z / 19/09/2025T15:44:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2025T21:44:29Z / 19/09/2025T15:44:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	483585			
	Datos estampillados	28BC7C12998C079C8EC4E74CBB292A05CE1ADACD4E532B5D0F2F1F33BFC867BF384			